REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisada la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este despacho competente se

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte querellante como a la accionada, **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

TERCERO: Al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,** se **ORDENA** informar de manera concreta, sobre las actuaciones que se han adelantado alrededor de la solicitud de devolución de depósitos y cancelación de embargo que dice el actor HUGO ROBERTO SANJUR PEREZ, presentó el 1 de octubre del 2020 dentro del proceso con radicación No. 2008-00013-00.

Asimismo, debe dejar a disposición el vínculo a través del cual se puede acceder al referido expediente.

CUARTO: A los **JUZGADOS TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL y CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** se les **ORDENA** informar de manera concreta, sobre las actuaciones que se han adelantado alrededor de la orden de levantamiento de embargo que recae sobre el salario del señor HUGO ROBERTO SANJUR PEREZ dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 13001-40-03-004-2015-00090-00, así como si se ha solicitado entrega de títulos judiciales por el mismo, y en caso afirmativo, explicar el estado del trámite.

Asimismo, debe dejar a disposición el vínculo a través del cual se puede acceder al referido expediente.

QUINTO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a GARCIA HOYOS INVERPIEDRA y CIA S. en C. y GILBERTO VANEGAS BORNACHERA (ejecutante y co-ejecutado en la causa civil, respectivamente).

Se ordena a los Juzgado civiles municipales que en su informe, expresan correo electrónico o número de celular en los cuales puedan ser notificados.

No se ordena vincular a la demandante dentro del proceso de alimentos que se tramita en el juzgado de familia pues, según se afirma, ya falleció.

SEXTO: Entérese de la existencia del presente trámite al Dr. **Roberto Pareja Lecompte,** en su condición de **procurador 10 judicial de familia de Cartagena,** y al defensor de familiar adscrito al Juzgado Cuarto de Familia.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7266815420209827d4bdf227dbccd7a75632edba2b491ad4bcfbf52151cbf5bb
Documento generado en 05/11/2020 04:04:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica